



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística
Año 11, vol. 21, Agosto-Diciembre 2023
ISSN: 2007-2023
www.acspyc.es.tl

El delito de odio: la posible relación causa-efecto entre inmigración y racismo o xenofobia

Hate crime: the possible cause-effect relationship between immigration and racism or xenophobia

Fecha de recepción: 04/02/2022

Fecha de aceptación: 18/04/2022

Dr. Carlos Casanova Sánchez
Dr. César Augusto Giner Alegría
Dr. Tomás Fernández Villazala
tfernandez@ucam.edu
Universidad Católica San Antonio de Murcia
España

Resumen

Cada vez son más los estudios que tratan de afrontar el delito de odio desde muy diversas perspectivas: derecho penal; derecho constitucional; derecho comparado; criminología. Sin embargo, hasta la fecha no se ha tratado de dar una explicación a la posible concomitancia entre el número de población extranjera y su posible relación directa con los delitos de odio cometidos por racismo o xenofobia en España. Para comprobar este extremo se han analizado los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y los datos facilitados por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en el período comprendido entre los años 2014 al 2018. Los resultados obtenidos muestran que no siempre existe una relación directa entre inmigración y xenofobia, sino que parece que otro tipo de factores sociales, económicos y/o culturales, pudieran tener relevancia ante esta circunstancia.

Abstract

More and more studies are trying to tackle hate crime from very different perspectives: criminal law; constitutional right; comparative law; criminology. However, till the date no explanation has been made to the possible concomitance between the number of foreign population and its possible direct relationship with hate crimes committed by racism or xenophobia in Spain. To verify this point, the official data published by the National Statistics Institute and the data provided by the Secretary of State for Security of the Home Office, in the period between 2014 and 2018, have been analyzed. The results obtained show that there is not always a direct relationship between immigration and xenophobia, but it seems that other types of social, economic and/or cultural factors, could have relevance in this circumstance.

Palabras clave: Delitos de odio; Inmigración; Racismo; Xenofobia.

Keywords: Hate crimes; Immigration; Racism; Xenophobia.

Introducción

En un intento por combatir el racismo, la discriminación y las diferentes formas de intolerancia a nivel mundial, han sido diversos los instrumentos internacionales emitidos con este firme propósito desde mediados del siglo pasado. Así, el 26 de junio de 1945, se firmó en la ciudad de San Francisco de los Estados Unidos de América, la Carta de las Naciones Unidas donde en su nota introductoria trata de reafirmar “la fe en los derechos fundamentales del



hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.

Como propósito directo de esta Carta y con la firme intención de fomentar la amistad entre las diferentes naciones, en su art. 1.2 se promueven “relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. En 1948 las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Con la clara intención de eliminar cualquier conducta o comportamiento social que entrañara matices de intolerancia o discriminación, prevé en su artículo 7 que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Desde la década de los 50 hasta finales del siglo XX, fueron años en los que se incorporaron numerosos instrumentos internacionales para erradicar, desde todos los puntos de vista (social, económico, político, etc.), las manifestaciones de intolerancia y discriminación que persistían en las sociedades, a saber:



Tabla 1

Normativa internacional en la lucha contra cualquier forma de discriminación

Normativa internacional	Año	Ámbito/s ¹	Proclamación
Convenio sobre igualdad de remuneración ²	1951	Laboral, jurídico y social	Consagra el principio de igual salario por igual trabajo.
Convención sobre los derechos políticos de la mujer ³	1952	Político y jurídico	Primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres.
Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación ⁴	1958	Laboral, jurídico y social	Afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual.
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial ⁵	1963	Derechos humanos	Unifica criterios y establece normas para proteger y garantizar la no discriminación, exclusión, restricción o preferencia por raza, color, origen nacional o étnico.
Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales	1978	Derechos humanos	Afirma que los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus	1990	Derechos humanos y laboral	Garantiza el respeto de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias, con

¹ Ámbito y/o ámbitos de aplicación de las diferentes normativas internacionales que tratan de dar respuesta a las diferentes formas de intolerancia y discriminación por razón de raza, ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

² Artículo 2.1. del Convenio número 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

³ Preámbulo de la Resolución 640 (VII), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952 donde se prevé otorgar iguales derechos a hombre y mujeres indistintamente.

⁴ Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la que se adoptó en su 42.^a reunión el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.



familiares ⁶			objeto de eliminar la explotación de los trabajadores en el proceso de migración
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	2006	Social, político, jurídico y laboral	Contribuye a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones

Fuente: Elaboración propia.

En el ámbito europeo no es hasta el año 2010 cuando se pone de manifiesto por medio del Convenio Europeo de Derechos Humanos la intención de establecer un criterio uniforme que sirva de cimientos para la armonización de las diferentes legislaciones nacionales de los países miembros. En materia antidiscriminatoria, establece en su artículo 14 su expresa prohibición:

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Es desde el continente americano desde donde se puede encontrar la referencia temporal más cercana a una herramienta internacional para la lucha contra la discriminación e intolerancia. Así, en la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia del año 2013 se define la intolerancia como:

Aquel acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarios. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada, de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Sin embargo, las medidas adoptadas a nivel global para la lucha de la protección y universalidad de los derechos fundamentales parecen no haber sido suficientes poniendo incluso al descubierto la impotencia e incapacidad del derecho para producir reglas a la altura de los nuevos desafíos abiertos por la globalización (Galán, 2016). Este escenario de globalización pone en riesgo la libertad de estos derechos y como consecuencia, surgen movimientos contrarios que a través de diversas formas de expresión manifiestan el rechazo a

⁶ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.



“lo diferente” o a lo que se sale de la “norma” (Rayón, 2018). Esta cuestión es reconocible desde la aparición del término acuñado a nivel internacional como delito de odio, e identificado en la mayoría de países como *hate crime*, fenómeno necesariamente a tratar desde las instituciones mundiales el cual requiere de atención, legislación y medidas para afrontar su lucha. Sin embargo, su afrontamiento no es sencillo, máxime si no existe un acuerdo internacional en la definición exacta del problema lo que dificulta atender su alcance real (Otaolaurruchi, 2017). De ahí la necesidad que existía de modificación del Código Penal español (Alastuey, 2016). Así, en el 2015, se produce una importante modificación en este texto legal afectando en gran medida al artículo 510, pretendiendo dar una cobertura más amplia a estos delitos por medio de una regulación *ad hoc* de los mismos.

Un delito de odio es un acto ilegal que incluye una selección intencional de una víctima basada en un sesgo o prejuicio del perpetrador contra el estatus real o percibido de la víctima, (Aguirre, 2011). En tal sentido, García (2017) considera los delitos de odio como aquellos basados en la intolerancia hacia el *diferente*, exigiendo la negación delictiva de la igual dignidad de la persona, así como de los derechos humanos de carácter universal, basando el rechazo de la pluralidad social con respecto de personas o grupos considerados *inferiores* o *innecesarios*. Estos incluyen actos de violencia e intimidación, normalmente dirigidos hacia grupos previamente estigmatizados y marginalizados y de este modo, se trata de un mecanismo de poder y opresión, cuya intención es afirmar las precarias jerarquías que caracterizan un orden social dado (De Cózar, 2011). En estos términos se refiere Molina (2020) en su valoración crítica sobre la *Recomendación núm. 15 de la European Commission against Racism and Intolerance* (ECRI), señalando que las víctimas de delitos de odio son elegidas por motivos discriminatorios con la intención clara de dañar, no sólo a la víctima, sino también, a su grupo de pertenencia (grupo diana), poseyendo la capacidad tanto de despertar sentimientos de humillación o amenaza al grupo, como de menoscabo de las normas más básicas de convivencia basadas en el respeto y tolerancia de forma que toda la sociedad se vea afectada por la conducta.

El odio, a diferencia de lo que puede desprenderse en un principio sobre este concepto, no tiene por qué estar necesariamente presente en los crímenes o delitos de odio, pues se trata de un sentimiento que posee un carácter universal y que consiste en profesar un profundo disgusto hacia otro. Por lo que sería más exacto hablar de delitos motivados por cuestiones prejuiciosas, en tanto en cuanto, el prejuicio es más una opinión carente del conocimiento suficiente previo exigido, que un sentimiento en sí y, por lo general, resulta del



miedo o la desconfianza frente a ideas diferentes de las propias (Emcke, 2017). El prejuicio se erige como aquel elemento *sine qua non* de la violencia orientada hacia quienes pertenezcan o incluso simpaticen con determinados individuos, grupos o colectivos, estigmatizados en la sociedad y la época en las que la conducta violenta tiene lugar (Gómez, 2005). Así, se puede afirmar que un delito de odio no es un delito de sentimiento. Cualquiera podría ser autor de un delito de los denominados “comunes” a la vez que siente odio hacia su víctima, bien por cuestiones derivadas de relaciones afectivas, vecinales o laborales, o de cualquier otra situación o circunstancia originada en el contexto de un enfrentamiento donde pudieran surgir sentimientos de ira, rabia u odio, no siendo *per se*, necesariamente considerado como delito de odio. Este delito pues, refiere una suerte de fenomenología objetivable, mientras que, de otra parte, también posee elementos subjetivos en los que radica la esencia de la actitud heterófoba como lo son prejuicios, doctrinas o anomia moral (Cruz, 2016).

El autor de este tipo de delitos no sólo victimiza a quien recibe la acción delictiva, sino que la hace extensiva al resto de semejantes a la víctima y/o a los miembros del colectivo de pertenencia. Este mensaje transmite la idea de que les puede suceder lo mismo, amén de la sensación de falta de libertad para sentirse parte de la comunidad o colectivo en el que desean insertarse. Los comportamientos que tienen su base en el odio comprenden toda infracción penal, dirigidas tanto hacia las personas como hacia la propiedad, en las que el bien jurídico protegido es elegido por su, real o advertida, simpatía, pertenencia, integración, apoyo o relación con el *numerus clausus* de grupos o minorías vulnerables (Wolbert, Regehr & Roberts, 2010).

Por la definición de grupo se entiende aquella en la que, de una forma real o bien percibida, sus miembros poseen una o varias características en común, como pueda ser la raza, la edad, el color, la religión, la nacionalidad, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o cualquier otro factor que les defina como grupo (Fuentes, 2017).

Se puede aseverar, como así se hace desde la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), que:

Por delito de odio debe entenderse cualquier infracción penal que lleve aparejada una motivación de intolerancia y que posee un profundo impacto, como anteriormente se destacaba, no sólo sobre la propia víctima sino también con aquel grupo o colectivo con el que ésta se siente identificada.



De ello se origina una tremenda falta de estabilidad social que deriva en una ausencia de cohesión de la propia comunidad, por lo que parece absolutamente necesario para alcanzar esta consistencia social, obtener una respuesta robusta desde el derecho penal que garantice tanto la seguridad individual como la colectiva. En nuestro país el término “crímenes de odio” habitualmente hace referencia a aquellos delitos considerados como más graves, y en especial en aquellos que derivan en lesiones muy graves, homicidio o asesinatos (Ibarra, 2013; vid., para mayor abundamiento, Landa, 2018).

Contextualización del fenómeno

La evolución de los delitos de odio (periodo 2014-2018)

El Ministerio del Interior registra y publica por primera vez informes sobre los datos obtenidos con motivo de los delitos de odio en España en el 2013. Esta circunstancia encuentra su razón de ser principalmente en dos cuestiones: la primera y fundamental, en el hecho de que hasta la fecha (2013) no se disponía de un proceso protocolarizado para la recogida de datos estadísticos en materia de delitos de odio; y la segunda, el hecho de no disponer de una definición legal en nuestra normativa penal sobre el término “delito de odio”, hizo no tener claro cómo computar estas acciones punibles⁷. Así, desde este año 2013 se publican los datos estadísticos a nivel nacional en cada *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España*.

En este estudio de la evolución de los delitos de odio en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2018, se ha de tener en cuenta que el propio concepto de delito de odio sufre una mutación a raíz de la modificación del Código Penal (CP) español por medio de la Ley Orgánica 1/2015⁸. Esta modificación viene dada como consecuencia directa de la doctrina constitucional y basada en los razonamientos del TC en su Sentencia 235/2007, de 7 de noviembre, la cual viene a justificar la *necesidad* de reinterpretación de las conductas de apología o justificación de hechos violentos, históricos o no, conectándolas con esas nuevas situaciones de convivencia multicultural llevada a cabo por los cambios sociales relacionados con la inmigración y el pluralismo racial, étnico y religioso en Europa (del Castillo, 2016). Como así se plasma en el apartado XXVI de la exposición de motivos de la propia Ley Orgánica

⁷ Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España, año 2013. <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/Informe+sobre+los+delitos+de+odio+en+Espa%C3%B1a+2013.pdf/6f10f526-80f7-47a0-911b-d27c61c6cf40>

⁸Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.



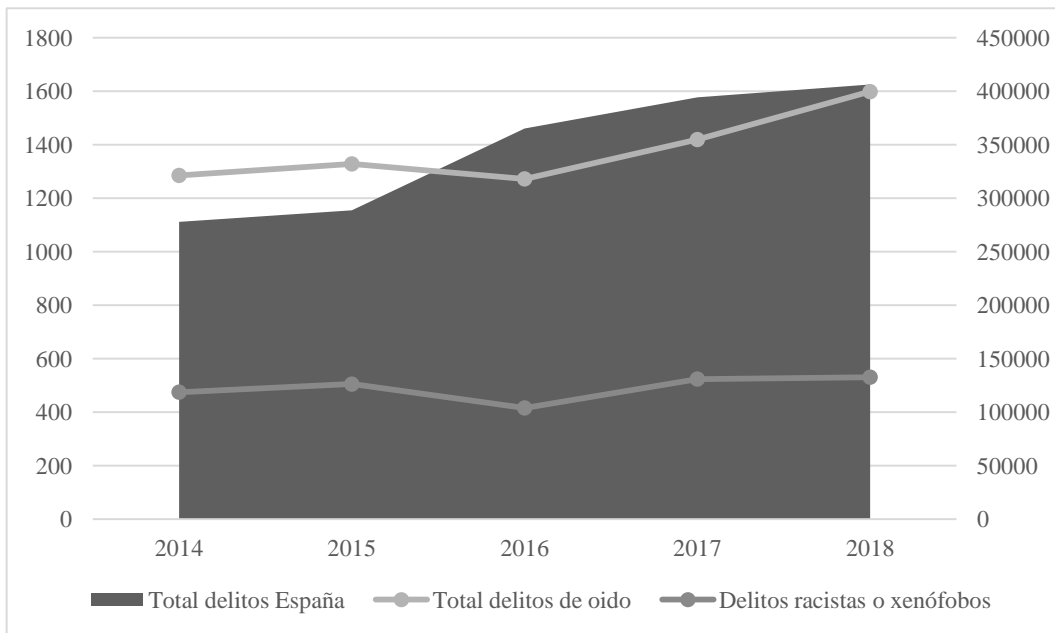
1/2015, se actualiza la regulación de las conductas de incitación al odio y a la violencia por un doble motivo: de una parte, la sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007, de 7 de noviembre, impone una interpretación del delito de negación del genocidio que limite su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías; y de otra, se trata de conductas que deben ser objeto de una nueva regulación ajustada a la Decisión Marco 2008/913/JAI, que obliga a ser traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico. De los datos extraídos de los informes de evolución de estos delitos publicados por el Ministerio del Interior, se puede apreciar un incremento gradual tanto de los delitos de odio, como de los relativos a motivación racial o xenófoba y, de igual manera, del total de los delitos cometidos en España⁹. En el periodo estudiado (2014-2018), los datos publicados por el INE para el total de delitos cometidos en nuestro país presentan un incremento del 31,59%, apreciándose como característica destacada un crecimiento uniforme ascendente anual. Para aquellos delitos catalogados como delitos de odio, los datos muestran un incremento del 19,52% para el periodo estudiado, si bien, al igual que sucederá con los delitos de odio por racismo o xenofobia, este crecimiento no es progresivo. Esta situación no es casual, pues coincide el descenso de estos delitos con la modificación del CP en el año 2015, presentando un descenso del 4,40% para el año 2016 (año siguiente a la entrada en vigor la modificación del CP).

Parece razonable pensar pues, que este descenso pueda estar motivado por el efecto disuasorio de la ampliación y endurecimiento de las penas en estos delitos. En el caso particular de los delitos de odio por racismo o xenofobia, los datos siguen la línea de lo marcado en el ejemplo anterior, de modo que el descenso de estos delitos para el año 2016 muestran un decrecimiento paralelo con respecto al total de delitos de odio, con un descenso del 21,39%, lo que supone aproximadamente una tasa cinco veces superior.

⁹ Para poder afirmar dicha evolución se han tenido en cuenta las publicaciones realizadas por el INE sobre estos delitos entre los años 2014 y 2018, con publicación de sus estadísticas a fecha 1 de enero de cada año.



Figura 1: Tendencia delictiva delitos de odio 2014-2018



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Como conclusión al estudio de los diferentes índices delictivos arriba realizado (total delitos en España - total delitos de odio - delitos racistas/xenófobos), podemos extraer que, el crecimiento de los delitos de odio con motivación racista o xenófoba¹⁰, crece, aproximadamente la mitad de lo que lo hacen el total de delitos de odio¹¹, y a su vez, aproximadamente un tercio de lo que lo hacen el total de conductas delictivas en España¹². Los porcentajes de crecimiento mostrados por esta estadística deben ser tenidos en cuenta con cierta cautela, pues existen diferencias a la hora de alcanzar cuotas de confianza por parte de determinados tipos de víctimas en el momento de acudir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para efectuar una denuncia (*Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España, 2015*). Este fenómeno se conoce como *infradenuncia*¹³ y según la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), sólo se tiene conocimiento por medio de

¹⁰ Para el periodo estudiado los delitos racistas o xenófobos presentan una tasa de crecimiento del 10,54% según los datos publicados por el INE.

¹¹ Para el periodo estudiado el total de delitos de odio presentan una tasa de crecimiento del 19,52% según los datos publicados por el INE.

¹² Para el periodo estudiado el total de delitos en España presentan una tasa de crecimiento del 31,59% según los datos publicados por el INE.

¹³ Por el término *infradenuncia* se puede entender aquél índice de infracciones penales que no son registrados de forma oficial por los organismos encargados de la estadística criminal.



denuncia del 10% de los delitos de odio que son cometidos. Desde la OSCE se citan como principales causas de la misma: 1) el miedo a la revictimización o a las represalias por parte de los agresores, 2) los sentimientos de humillación o de vergüenza, 3) la incertidumbre sobre cómo/ dónde denunciar un incidente o sobre qué beneficios le reportará como víctima, 4) la falta de confianza en que las fuerzas policiales le ayuden o se tomen su caso seria y efectivamente, 5) las barreras lingüísticas, 6) el miedo a ser expulsado del país en el caso de personas indocumentadas, 7) en el caso de personas LGTBIQ, el miedo a exponer su identidad sexual, 8) el no considerar que el incidente haya sido un delito o concebirla como una infracción menor (*Hate Crime Data-Collection and Monitoring Mechanisms A Practical Guide*, 2014). De otra parte, los datos de la Figura 1 pueden encontrar parte de su razón de ser en el hecho de que a partir de 2013 se publica por primera vez el *Manual de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la detección y registro de incidentes racistas o xenófobos* como parte del proyecto FIRIR (*Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racista*) desarrollado a partir del 2012 dentro del programa europeo *Progress*¹⁴, donde, a raíz de la necesidad de atajar el creciente aumento de estos casos de discriminación en el entorno europeo (ECRI, 2009), se pone especial énfasis en la lucha contra este tipo de discriminación por medio de la formación y el registro de los casos.

Así, en el año 2014 se publica por primera vez un informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España, relativo a datos del año 2013, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) de diciembre de 2013, que reflejaba y daba a conocer la cifra de incidentes relacionados con conductas discriminatorias denunciados por la población y registrados por los organismos policiales. A este informe le han seguido los siguientes años sus correspondientes, pudiendo observar que la recogida de datos es cada vez mayor y su calidad mejora sustancialmente debido, principalmente, a la formación y sensibilización de los efectivos policiales y a la recogida de ámbitos concretos y definidos de los motivos subyacentes en los sucesos que dieron lugar a las diligencias de los atestados policiales. No en vano, la propia Agencia Europea de los Derechos Fundamentales (FRA), cuya función principal es la de proporcionar asesoramiento empírico en materia de derechos fundamentales, ha puesto de manifiesto que España se ha situado en estos años como uno de los cinco países que mejor recogen los datos para el registro de este tipo de delitos.

¹⁴ *Progress* es un programa de la UE para el fomento del empleo y la solidaridad social cuya actividad se desarrolla paralelamente a la del FSE.



Volviendo a los resultados reflejados en la Figura 1 se puede apreciar que, tanto en la evolución estudiada en el número de delitos de odio como en la tasa de estos delitos por cada 100.000 habitantes, se produce un descenso en todo su espectro para el año 2016¹⁵. Con el total de delitos a nivel nacional ocurre que, pese a coincidir en su descenso para el año 2016, a diferencia de los delitos de odio, la criminalidad a nivel nacional ofrecía una disminución continuada en el total de sus casos desde el año 2013¹⁶, lo que parece evidenciar que la evolución de los delitos de odio (cabe recordar que esta sí presentaba un incremento progresivo pasando de los 1.285 hechos delictivos en 2014 a los 1.598 en 2018) mantiene una relación directa, aunque cortoplacista, con las modificaciones sufridas en art. 510 del CP, pues el endurecimiento del sistema penal de un Estado basado en múltiples cambios normativos, funcionales y estructurales no contribuye al aseguramiento de unos índices de criminalidad más bajos (León, 2018; vid., para mayor abundamiento, González, 2016; Ripollés, 2016).

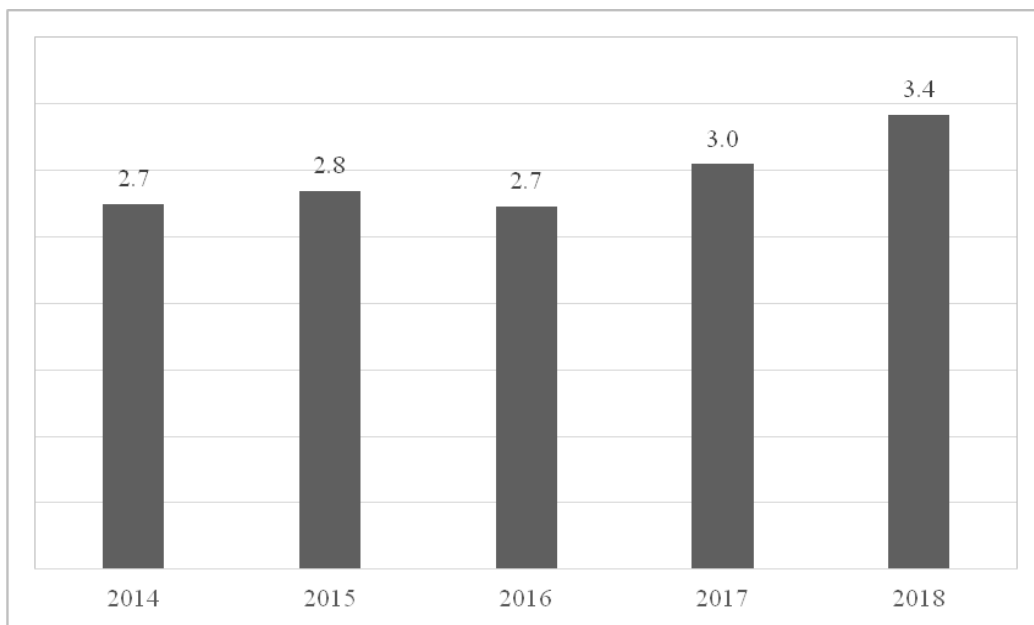


Figura 2: Hechos conocidos por causa de delitos de odio (tasa por cada 100.000 habitantes)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

¹⁵ La cifra total de delitos de odio para el 2016 es de 1.272, frente a los 1.328 del año 2015 y 1.419 del año 2017. De igual modo ocurre con la tasa por cada 100.000 habitantes para los hechos delictivos conocidos por causa de delitos de odio, donde en el 2016 arroja una tasa de 2,7 frente a las tasas de 2015 (2,8) y de 2017 (3,0).

¹⁶ La evolución delictiva a nivel nacional ha seguido una línea decreciente desde el año 2013 hasta el 2016, como así muestran los datos ofrecidos por el INE para este periodo: 2.172.133 (2013); 2.092.040 (2014); 2.036.815 (2015); 2.009.690 (2016).



Así, como se puede apreciar en el Figura 2, la tasa por cada 100.000 habitantes experimenta un descenso de 0,1 puntos, retrocediendo a la cifra obtenida para el año 2014, pero al igual que sucede con el total de delitos, en el año 2017 se vuelve a incrementar e incluso a superar, la tasa anterior a la entrada en vigor de la modificación del CP.

Evolución de la población extranjera en España

Desde los argumentos esgrimidos en el informe sobre la *Evolución del racismo y la xenofobia en España [2009]*¹⁷, Cea D'Ancona y Valles (2009) sostienen un cambio de paradigma en la migración en España desde finales del siglo pasado a la luz de los datos reflejados por medio de las encuestas realizadas por Eurostat en 1998, donde nuestro país se situaba por primera vez a la cabeza de la Unión Europea, por delante de Alemania, con el mayor índice en la migración neta¹⁸ absoluta con 159 por 1000 frente a los 47 por 1000 del país germano. Esta tendencia al incremento de población extranjera que se ha venido manteniendo a lo largo del tiempo, tuvo su cénit en al año 2001, donde se contabiliza una cifra de 1.109.060 extranjeros con permiso de residencia, comportando un incremento del 23,82% con respecto al año 2000 donde se registran 895.720, suponiendo éstos el 2,2% del total de la población. Pese a este cambio en las evoluciones demográficas a finales del siglo XX caracterizada por la emigración de la mano de obra de los países del tercer mundo a los países industrializados (Roselló, 2015), diversos autores destacan que España, aún con las evoluciones vividas en el país que dieron lugar a las revoluciones industriales, seguía sin incentivar la llegada de población del exterior debido a que mantenía una relativa dilación en la dinámica económica frente a sus referentes europeos Gran Bretaña, Francia y Alemania (Casanova y Gil Andrés, 2009).

¹⁷ Informe realizado por el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE). http://www.380662-Informe_2009_contra_el_racismo.pdf

¹⁸ Por migración neta se entiende la diferencia entre el número de inmigrantes y el número de emigrantes.

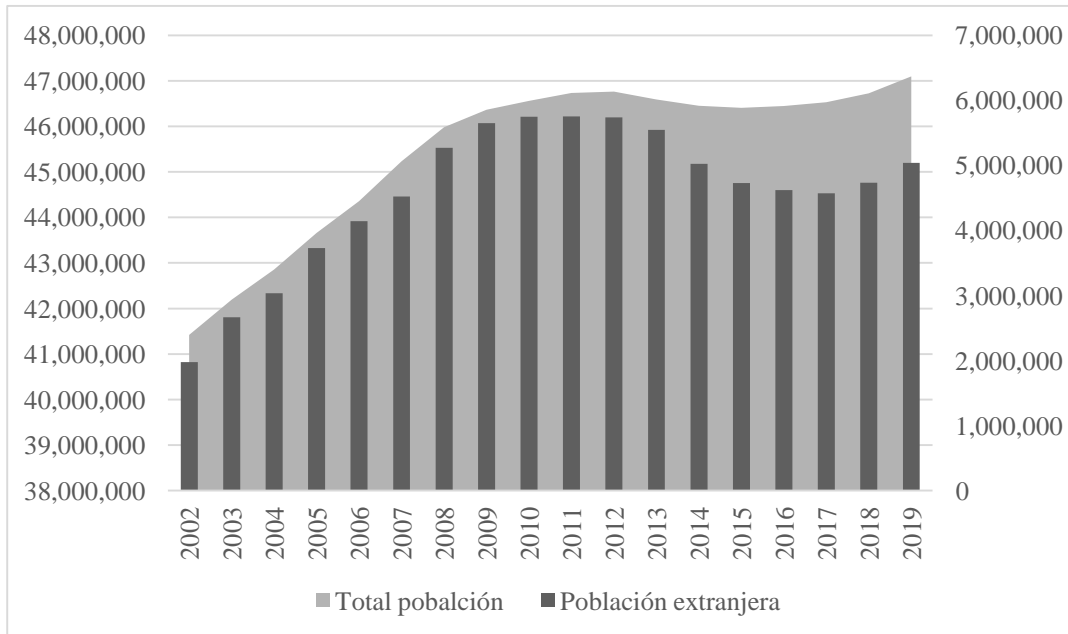


Figura 3: Análisis del número de extranjeros 2002-2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Debido a este incesante incremento del que se antes se hablaba, se puede observar cómo el porcentaje de población extranjera para el año 2002 se sitúa en 4,77% (suponiendo un incremento de más del doble con respecto al año 2000), lo que supone la tasa más baja ofrecida por cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea¹⁹. En el año 2011 se alcanza el porcentaje más alto de población extranjera en nuestro país, con un total de 5.741.487 habitantes no nacionales, lo que supone un 12,31%, porcentaje que duplica la media conjunta registrada en Europa para ese año (EUROSTAT, 2018). Actualmente la media de población extranjera comunitaria es del 4,40% (EUROSTAT, 2018), una cifra que posiciona a España muy por encima, con más del doble (10,60%). Este análisis de la evolución migratoria también puede realizarse desde la perspectiva de las comunidades autónomas, pudiendo observar en la Tabla 2 cómo los datos actuales obtenidos desde el INE muestran que tres de las comunidades autónomas copan la mitad de la población no nacional en nuestro país.

¹⁹ Las cifras de población provienen de la revisión del Padrón de Habitantes a 1 de enero de cada año.

**Tabla 2***Análisis del número de extranjeros por CCAA en la actualidad (2019)*

Comunidad autónoma	Habitantes totales	Habitantes extranjeros	%
Andalucía	8.414.240	655.555	7,79
Aragón	1.319.291	149.299	11,32
Asturias, Principado de	1.022.800	41.626	4,07
Baleares, Islas	1.149.460	204.987	17,83
Canarias	2.153.389	277.034	12,87
Cantabria	581.078	32.783	5,64
Castilla y León	2.399.548	129.794	5,41
Castilla-La Mancha	2.032.863	172.096	8,47
Cataluña	7.675.217	1.159.427	15,11
Comunidad Valenciana	5.003.769	703.413	14,06
Extremadura	1.067.710	32.623	3,06
Galicia	2.699.499	100.868	3,74
Madrid, Comunidad de	6.663.394	881.819	13,23
Murcia, Región de	1.493.898	211.239	14,14
Navarra, Comunidad Foral de	654.214	64.219	9,82
País Vasco	2.207.776	163.808	7,42
Rioja, La	316.798	37.230	11,75
Ceuta	84.777	5.792	6,83
Melilla	86.487	13.266	15,34

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Esto es, Cataluña con 1.159.427 representa el 23,02% del total de extranjeros en nuestro país; Madrid, con 881.819, supone el 17,51%; y la Comunidad Valenciana con 703.413, el 13,97%. Sin embargo, si atendemos al porcentaje que suponen aquellos ciudadanos extranjeros en sus respectivas regiones con respecto al total de habitantes, se observa que no tienen por qué coincidir con aquellas comunidades que albergan mayor



número de extranjeros. Así, la primera comunidad autónoma por porcentaje de extranjeros es Baleares que, con 204.987 ciudadanos no nacionales, supone un 17,83% de su total (1.149.460). En segundo lugar, encontramos a la ciudad autónoma de Melilla que, el número de extranjero supone el 15,34% del total de sus 86.487 habitantes (13.266 habitantes extranjeros). En tercer lugar, Cataluña con un 15,11%, representa, además de la comunidad con mayor número de extranjero, una de las que mayor porcentaje de esta población posee (1.159.427 de un total de 7.675.217). Según el Informe 02/2019 la Inmigración en España: Efectos y Oportunidades, publicado por el Consejo Económico y Social de España, el 64% de la población extranjera en nuestro país (cerca de tres millones) se encuentra residiendo en las comunidades más densamente pobladas, que coinciden en su mayoría con las ubicadas en el levante español, debido a la oferta laboral y posibilidades de desarrollo.

Tabla 3

Porcentaje del número de extranjeros por CCAA (2018)

Comunidad autónoma	% población extranjera
Baleares, Islas	17,83
Melilla	15,34
Cataluña	15,11
Murcia, Región de	14,14
Comunidad Valenciana	14,06
Madrid, Comunidad de	13,23
Canarias	12,87
Rioja, La	11,75
Aragón	11,32
Navarra, Comunidad Foral de	9,82
Castilla-La Mancha	8,47
Andalucía	7,79
País Vasco	7,42



Ceuta	6,83
Cantabria	5,64
Castilla y León	5,41
Asturias, Principado de	4,07
Galicia	3,74
Extremadura	3,06

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

España, que desde comienzos del presente siglo se ha venido convirtiendo en un país receptor de migrantes donde su población extranjera ha experimentado un crecimiento importante (Mahía, 2016), ha visto incrementado el número de actitudes racistas y xenófobas para con estos colectivos y, en especial, un agravamiento durante la crisis financiera de hace una década (Ibarra, 2011). Este incremento de comportamientos racistas queda patente en las publicaciones estadísticas que realiza el Ministerio del Interior por medio de la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio, donde, con un 30,2% del total de hechos conocidos registrados en materia de delitos de odio, el racismo y la xenofobia, junto a la ideología (que ocupa el primer puesto con un 34,9% de los casos), representan más del 65% del total de casos para el 2019 (Informe de la evolución de los delitos de odio en España, 2019).

Un estudio de Cea D'Ancona (2004) constata que la xenofobia se activa en España, como sucede en otros países europeos, cuando aumenta la presencia de inmigrantes, tanto la "real" como la "transmitida" por los medios de comunicación social. No sólo afecta el número "real", sino también el construido a partir de las noticias que acaparan la atención de los medios. Éstas, tradicionalmente, se han focalizado en la llegada irregular de inmigrantes (pateras, cayucos, saltos de vallas fronterizas, etc.), contribuyendo a una percepción de la presencia inmigratoria que acaba magnificándose respecto a la "real" o contabilizada por los registros estadísticos. Por su parte, Quillian (1995), en su estudio sobre el prejuicio racial y antiinmigrante en Europa, afirma que "la amenaza percibida está influida tanto por la situación económica como por el tamaño del grupo subordinado". Si observamos la evolución de este crecimiento desde una perspectiva general, podemos observar que, como decíamos anteriormente, el aumento de flujo de extranjeros aumenta en nuestro país de la mano de la globalización mundial que se sufre desde comienzos del siglo XXI, de modo que, como se



aprecia en la Figura 3, el número de extranjeros que residía en España hace veinte años suponía aproximadamente un tercio de la cifra actual.

Método

Para el presente estudio se han tomado como unidades territoriales de referencia las Comunidades Autónomas, puesto que de este modo se le otorga una visión más global a la problemática del fenómeno y así, se favorece una mejor apreciación de la evolución de los delitos de odio en comparación con los índices de población extranjera en cada región.

Así, se ha optado por el estudio estadístico de los datos ofrecidos por la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior en cuanto a los delitos de odio y los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE), para aquellos datos relativos al número de habitantes por región. Dichos datos nos van a permitir contextualizar de forma general el fenómeno estudiado y en particular, confirmar o desmentir las hipótesis planteadas. De este modo, se analizan los datos sobre la comisión de delitos de odio proporcionados por el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) perteneciente al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, en el periodo comprendido entre el año 2014 y el 2018. Estos datos han sido procesados mediante el gestor de consultas SQL MicroStrategy²⁰, y posteriormente han sido almacenados en hojas de cálculo EXCEL permitiendo un análisis específico por medio de los gráficos y tablas correspondientes.

Por medio de los datos del INE se determina la población en cada comunidad autónoma en cada uno de los años establecidos para el estudio (2014-2018). El periodo elegido para el estudio tiene su razón de ser en la falta de datos estadísticos en materia de delitos de odio en fechas anteriores a 2014 y hasta el 2018 por carecer de los datos definitivos publicados para el año 2019 al inicio del presente estudio. En primer lugar, se ha tratado de establecer, por medio del estudio de los datos publicados tanto por el SES como por el INE, una posible correlación entre el incremento del número de extranjeros totales en España, con el número total de delitos de odio por racismo o xenofobia por años, comprendiendo el periodo antes indicado (2014-2018). En segundo lugar, se ha analizado el número de

²⁰ MicroStrategy es un software OLAP (On-Line Analytical Processing) de inteligencia de negocio y de informes para empresas, que permite crear informes y análisis de datos almacenados en una base de datos relacional y otras fuentes.



extranjeros por comunidades autónomas y su relación con el número de casos registrados de delitos de odio en el ámbito del racismo o la xenofobia.

Presentación de hipótesis y resultados de cada una de ellas

El presente trabajo tiene como finalidad dar respuesta a si la comisión de determinados tipos de delitos de odio, en este caso los que poseen un componente racista o xenófobo, tienen una relación directa con el índice de población extranjera del lugar donde se cometen o si, por el contrario, se aprecian indicios de una mayor integración social. De este modo, se tratará de explorar dos hipótesis relativas a esta posible incidencia en el número de casos de discriminación por motivos racistas:

H1: Las regiones donde existe un mayor número de extranjeros, presentan una tasa más alta de delitos de odio en lo relativo a racismo o xenofobia.

H2: Las regiones donde la población nacional convive con un mayor número de extranjeros, hace que la integración sea mayor y, por tanto, disminuyan los delitos de odio por racismo y xenofobia.

H1: Las regiones donde existe un mayor número de extranjeros, presentan una tasa más alta de delitos de odio en lo relativo a racismo o xenofobia

Desde el punto de partida de la hipótesis planteada se pretende llegar a dirimir si, un mayor número de ciudadanos no nacionales en una determinada región, puede ser un factor determinante en un mayor índice de delitos de racismo y xenofobia. Así, en el análisis de los datos por año emitidos por la Secretaría de Estado de Seguridad para la tasa de delincuencia arrojada en materia de delitos de odio por racismo o xenofobia, se observa cómo la tasa de criminalidad ha aumentado en el 64% de las regiones estudiadas, siendo siete comunidades autónomas las que han visto reducida esta tasa. Con un descenso del 100% se sitúa la ciudad autónoma de Ceuta que, con un solo caso registrado en el 2014 y ninguno para el 2018, no ofrece datos cuantitativos de entidad que permitan extraer conclusiones claras en este aspecto. Otras regiones como Navarra, con un descenso en su tasa del 85,14%, ha pasado de registrar 13 casos en 2014 a únicamente 2 en el 2018. La siguiente región que presenta un descenso más acusado es Castilla-La Mancha, con un 71,94% menos de casos registrados, pasando de 29 en 2014 a 8 en 2018.



Tabla 4

Evolución de la tasa por cada 100.000 habitantes de los delitos de racismo y xenofobia por CCAA. Periodo 2014-2018

Comunidad autónoma	2014	2015	2016	2017	2018	Incremento %
Andalucía	0,70	0,59	0,50	0,76	0,56	-20,00
Aragón	0,67	0,68	0,61	0,68	1,06	58,20
Asturias, Principado de	0,47	0,47	0,47	0,48	1,36	189,36
Baleares, Islas	0,99	0,45	0,63	0,62	1,15	16,16
Canarias	0,61	0,23	0,23	0,85	0,89	45,90
Cantabria	1,52	0,34	0,85	0,17	1,03	-32,23
Castilla y León	0,48	0,68	0,57	0,94	0,95	97,91
Castilla-La Mancha	1,39	1,21	0,24	0,73	0,39	-71,94
Cataluña	1,64	1,23	1,47	2,19	1,49	-9,14
Comunidad Valenciana	0,81	0,66	0,70	1,11	0,96	18,51
Extremadura	0,36	0,82	0,73	0,27	0,55	52,77
Galicia	0,14	0,40	0,77	0,33	0,70	400,00
Madrid, Comunidad de	0,69	1,32	1,05	1,07	1,86	169,56
Murcia, Región de	0,27	0,20	0,47	0,34	0,60	122,22
Navarra, Comunidad Foral de	2,02	2,96	0,62	0,62	0,30	-85,14
País Vasco	4,06	5,89	2,87	3,05	2,72	-33,00
Rioja, La	0,31	1,57	2,21	0,31	0,95	206,45
Ceuta	1,17	0	0	1,17	0	-100,00
Melilla	1,18	0	1,16	0	3,47	194,06

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

En el caso de la evolución de la extranjería en el periodo estudiado, el número de extranjeros a nivel nacional ha descendido en un 5,74% (pasando de 5.023.487 extranjeros en 2014 a 4.734.691 en 2018), en contraposición a lo que ocurre con los datos de delitos de odio con una motivación racista o xenófoba, que presenta un incremento del 11,78% (pasando de 475 casos en 2014 a 531 en el 2018) en el total de los casos registrados a nivel nacional. En



este análisis se observan que, únicamente tres regiones presentan un incremento de esta población no nacional en el período estudiado, siendo estas País Vasco (7,21%), Melilla (6,29%) y Ceuta (5,52%). Por el contrario, las comunidades donde se ha producido un descenso de extranjeros de forma más acusada son Castilla-La Mancha (-16,45%), Extremadura (-16,09%) y Castilla y León (-15,83%).

Tabla 5*Evolución del número de extranjeros en las CCAA. Periodo 2014-2018*

Comunidad autónoma	2014	2015	2016	2017	2018	%
Andalucía	661.520	636.205	620.006	606.275	621.396	-6,06
Aragón	149.231	140.183	132.813	133.237	136.692	-8,40
Asturias, Principado de	45.124	41.340	40.318	38.884	40.084	-11,17
Baleares, Islas	203.112	192.518	188.896	186.933	192.861	-5,04
Canarias	267.138	253.107	249.414	246.758	260.191	-2,60
Cantabria	34.762	31.708	30.451	29.457	30.658	-11,80
Castilla y León	146.818	135.136	128.633	122.278	123.575	-15,83
Castilla-La Mancha	196.033	178.088	168.112	161.168	163.820	-16,43
Cataluña	1.089.214	1.028.069	1.023.398	1.041.362	1.082.099	-0,65
Comunidad Valenciana	739.630	700.211	672.379	642.380	664.921	-10,10
Extremadura	37.716	34.337	33.707	31.617	31.647	-16,09
Galicia	98.245	90.641	87.966	87.189	92.558	-5,78
Madrid, Comunidad de	879.953	811.128	792.627	795.271	826.456	-6,07
Murcia, Región de	215.869	208.355	201.255	198.265	202.432	-6,22
Navarra, Comunidad Foral de	59.550	55.893	54.826	54.653	58.782	-1,28
País Vasco	141.316	137.816	139.425	143.036	151.519	7,21
Rioja, La	40.018	36.816	35.602	35.046	35.657	-10,89
Ceuta	5.536	5.149	5.433	5.643	5.842	5,52
Melilla	12.702	12.944	13.320	13.355	13.501	6,29



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Así pues, parece no existir una relación directa entre la evolución del número de extranjeros y la tasa de delitos de odio por motivos racistas o xenófobos, pues únicamente Melilla presenta un incremento del 6,29% en sus ciudadanos no nacionales y un incremento del 194,06% en la tasa de estos delitos, pasando de 1 a 3 casos. Si bien, de las regiones que presentan un mayor número de extranjeros residentes en el 2018, Cataluña con 1.082.099; Madrid con 826.456; Comunidad Valenciana con 664.921; Andalucía con 662.396 y Canarias con 260.191, sólo Madrid y Cataluña se encuentran posicionadas como las Comunidades Autónomas con tasas más altas por cada 100.000 habitantes en estos delitos (Melilla con 3,47; País Vasco con 2,72; Madrid con 1,86; Cataluña con 1,49 y Asturias con 1,36). Sin embargo, sólo Melilla y Cataluña con un porcentaje de población residente extranjera del 15,34% y del 15,11% respectivamente, hacen coincidir este porcentaje de población no nacional con las tasas más elevadas por cada 100.000 habitantes en delitos de este tipo (véase a Melilla con la tasa más alta 3,47 y a Cataluña con la cuarta más elevada con 1,49).

Si se analiza la hipótesis planteada en sentido opuesto, es decir, comparando los porcentajes de población extranjera más bajos con respecto a las tasas menos elevadas obtenemos que, de las comunidades de Extremadura (3,06% de población extranjera), Galicia (3,74% de población extranjera), Asturias (4,07% de población extranjera), Castilla y León (5,41% de población extranjera) y Cantabria (5,64% de población extranjera), únicamente Extremadura se sitúa como una de las cinco regiones con una tasa más baja para estos delitos con 0,55.

H2: Las regiones donde la población nacional convive con un mayor número de extranjeros, hace que la integración sea mayor y, por tanto, disminuyan los delitos de odio por racismo y xenofobia

Si atendemos a la evolución de los delitos de odio motivados por cuestiones de racismo o xenofobia en el periodo estudiado, se puede observar cómo sólo seis de las comunidades autónomas presentan un número menor de estos delitos en 2018 en relación con los registrados en el año 2014. Este dato nos permite aseverar que, de forma casi general y en base al total de los datos nacionales, este tipo delictual se ha visto incrementado en el periodo 2014-2018 en un 11,78%. Paradójicamente, dos de las autonomías que registran este descenso, están entre las cuatro con mayor número de extranjeros, como lo son Cataluña (1.159.427) y Andalucía (655.555), mientras que el resto de regiones presenta una evolución



paralela de estos delitos con respecto al incremento de la población extranjera, siendo Cataluña la autonomía que, pese a haber reducido este número, sigue siendo la que arroja un mayor número de estos delitos con un total de 608, lo que supone 24,81% del total. La segunda comunidad con más delitos registrados es el País Vasco que, con un total de 408, representa 16,65%. Por su parte Madrid, como segunda comunidad con mayor número de extranjeros, supone el 15,95% del total, pasa de 45 a 123 casos registrados, lo que supone un incremento del 173,33%.

Si atendemos a los datos arrojados por el último informe sobre la evolución de los delitos de odio emitido por el Ministerio del Interior (Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España, 2018), en cuanto a criterios de porcentaje de población no nacional, encontramos que, cuatro de las seis regiones con mayor porcentaje de extranjeros entre su población, coinciden con aquellas comunidades autónomas donde se registran para ese año 2018, una de las mayores tasas de esos delitos por cada 100.000 habitantes. Así, Baleares en cabeza con un 17,85% de población extranjera, posee una tasa de delitos por racismo o xenofobia de 0,0115; Melilla con un 15,34% de extranjeros, presenta la tasa más alta con un 0,0347; Cataluña con un 15,11% de extranjeros arroja una tasa de 0,0149; Y Madrid, con el 13,23% de sus ciudadanos de origen no nacional, presenta una tasa de 0,0189. Por el contrario, entre las regiones con un menor porcentaje de población extranjera²¹, sólo Extremadura con un 3,06% y Ceuta con un 6,83%, coinciden con aquellas regiones en las que presentan las tasas más bajas, siendo 0,0055 y 0 respectivamente.

Tabla 6

Delitos de odio por racismo o xenofobia en las diferentes CCAA. Periodo 2014-2018

Comunidad autónoma	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Andalucía	59	50	42	64	47	262
Aragón	9	9	8	9	14	49
Asturias, Principado de	5	5	5	5	14	34

²¹ En el informe de la evolución de los delitos de odio para el año 2018 se analiza el perfil de la víctima por su nacionalidad, determinando que para el total de los delitos de odio la víctima es en un 74,6% de nacionalidad española y en un 12,6% africana. Estos porcentajes tienen en cuenta el total de estos tipos delictivo y no sólo el motivado por cuestiones de racismo o xenofobia, pero a falta de la imposibilidad de obtención de datos más pormenorizados o detallados, parece lógico pensar que en el tipo delictivo estudiado no tendría sentido incluir a la población de origen español en los delitos por racismo.



Baleares, Islas	11	5	7	7	13	43
Canarias	13	5	5	18	19	60
Cantabria	9	2	5	1	6	23
Castilla y León	29	25	5	15	8	82
Castilla-La Mancha	12	17	14	23	23	89
Cataluña	124	93	111	166	114	608
Comunidad Valenciana	41	33	35	55	48	212
Extremadura	4	9	8	3	6	30
Galicia	4	11	21	9	19	64
Madrid, Comunidad de	45	85	68	70	123	391
Murcia, Región de	4	3	7	5	9	28
Navarra, Comunidad Foral de	13	19	4	4	2	42
País Vasco	89	129	63	67	60	408
Rioja, La	1	5	7	1	3	17
Ceuta	1	0	0	1	0	2
Melilla	1	0	1	0	3	5

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

El estudio de la tasa delictiva para este tipo penal realizado por la Secretaría de Estado de Seguridad, permite apreciar cómo, en el acumulado para el periodo 2014-2018, el País Vasco es la comunidad autónoma en la que la tasa por cada 100.000 habitantes es más alta con un resultado de 18,6. Mientras que la región con la tasa más baja es Murcia con un 1,9, posicionándose en cuarto lugar en cuanto a mayor porcentaje de población extranjera (14,14%). Estos resultados sitúan al País Vasco, con uno de los porcentajes más bajos en número de extranjeros entre su población (7,42%), como la comunidad con la tasa más alta, con diferencia ya que duplica la tasa de la siguiente región, de estos delitos. Baleares por su parte, siendo la primera autonomía en porcentaje de población no nacional, ofrece un acumulado de la tasa para el periodo estudiado de 3,8. Cataluña con un 15,11% de población extranjera, se posiciona como la segunda comunidad en tasa de delitos de odio por racismo y xenofobia, con una tasa de 8,0. Por su parte Navarra, pese a tener un 9,82% de extranjeros,



arroja un resultado de 6,5, lo que supone ser la tercera región española en la tasa de estos delitos²².

Por el contrario, en la parte baja de la tabla se sitúan Galicia con una tasa de 2,4, que parece establecer una relación directa con el número de extranjeros entre su población con un 3,74%. Ceuta, con un 6,83% de extranjeros, presenta la segunda menor tasa (2,3), guardando una relación entre población no nacional y tasa por cada 100.000 habitantes, al igual que ocurre con Galicia.

Tabla 7

Acumulado de la tasa por delitos de odio y xenofobia en el periodo 2014-2018

Comunidad autónoma	Hechos acumulados	Tasa
País Vasco	408	18,6
Cataluña	608	8,0
Navarra, Comunidad Foral de	42	6,5
Madrid, Comunidad de	391	5,9
Melilla	5	5,8
Rioja, La	17	5,4
Castilla-La Mancha	89	4,4
Comunidad Valenciana	212	4,3
Cantabria	23	4,0
Balears, Illes	43	3,8
Aragón	49	3,7
Castilla y León	82	3,4
Asturias, Principado de	34	3,3
Andalucía	262	3,1
Canarias	60	2,8

²² Según los datos emitidos por el INE, Madrid, País Vasco, Navarra y Cataluña, cuyo PIB por habitante se encuentra en 34.916 euros anuales, en el caso de Madrid; 34.079 euros en País Vasco; 31.809 euros en Navarra; y 30.769 euros en Cataluña, superan la media europea y se sitúan como los más altos de España.



Extremadura	30	2,8
Galicia	64	2,4
Ceuta	2	2,3
Murcia, Región de	28	1,9

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Conclusiones

Los resultados mostrados anteriormente ofrecen datos que hacen imposible afirmar que exista tal relación causa efecto de la que parten las hipótesis planteadas, pues se observan regiones en las que esta relación (delito de odio por racismo o xenofobia-porcentaje población extranjera) es inversamente proporcional (véase los casos de la Región de Murcia o Canarias). Se ha podido constatar que aquellas comunidades autónomas que arrojan un mayor número de estos delitos coinciden con las de mayor población (Cataluña con 608 casos, Madrid con 391, Andalucía con 262 o Comunidad Valenciana con 212). Sin embargo, no necesariamente coinciden con aquellas que presentan una tasa elevada en estos delitos. De las seis primeras regiones con un mayor número de extranjeros (Balears, Melilla, Cataluña, Murcia, Comunidad Valenciana y Madrid respectivamente), sólo tres coinciden con las seis regiones con la tasa más elevada (Cataluña, Madrid y Melilla). Descartamos, por lo tanto, la hipótesis planteada de que aquellas regiones donde existe un mayor número de extranjeros presentan una tasa más alta de delitos de odio en lo relativo a racismo o xenofobia. En las comunidades autónomas de Murcia, Canarias y Baleares parecen respaldar en mayor medida, aunque sin poder ser afirmada con absoluta rotundidad, la segunda de las hipótesis planteadas, en la que las regiones donde la población nacional convive con un mayor número de extranjeros, hace que la integración sea mayor y, por tanto, disminuyan los delitos de odio por racismo y xenofobia, puesto que estas tres autonomías se encuentran situadas en la parte baja de la tabla en cuanto a tasas delictivas se refiere (véase Tabla 7) mientras que presentan altos porcentaje de población extranjera (véase Tabla 2). A la vista de los resultados, concluimos que no sólo el factor del porcentaje de población extranjera influye en este tipo delictivo, sino que factores sociales, culturales o económicos también pueden tener su peso en esta determinación.



Limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Es importante señalar que el presente estudio ha contado con ciertas limitaciones propias de una revisión estadística como la que ha servido de base para esta investigación, no debiendo pasar por alto que, tanto los datos de población como los de registro delictivos, están basados en los datos oficiales publicados por el INE (en el caso de la población) y por la SEC (en el caso de los delitos). Estos datos reflejan los registros oficiales tanto de personas como de hechos delictivos, pero pasan por alto aquella población no registrada o inmigración no contabilizada y los ilícitos no denunciados. En este último supuesto, se apunta a que en el estudio de la tasa delictiva de Ceuta y de Melilla, con 0 y 3 casos registrados en 2018 respectivamente, parece no servir para extraer datos concluyentes al tratarse de información con un claro déficit del componente cuantitativo requerido para este tipo de estudios. No se debe olvidar que, como se cita desde la OSCE, existen determinadas circunstancias que favorecen la aparición de la denominada *infradenuncia*, siendo algunas de estas: la falta de confianza en las fuerzas policiales; miedo a ser repatriado; la barrera idiomática; o no ser consciente de haber sido víctima de un delito. Estas circunstancias unidas a la incapacidad, bien por falta de conocimientos específicos o por cuestiones técnicas, de recogida y registro de denuncias por parte de determinados cuerpos policiales, hacen que los hechos conocidos por delitos de odio con motivaciones racistas o xenófobas, puedan no ajustarse al número de incidentes real.

Por otro lado, en base a la nacionalidad de la población extranjera, analizados los casos de Baleares y Melilla, como las regiones con mayor porcentaje de esta población en nuestro país, se observa cómo la primera presenta una tasa (3,8) que la coloca en la mitad baja de la tabla (véase Tabla 7), mientras que la segunda, se sitúa en el quinto lugar con una tasa delictiva de 5,8. Esto guarda una relación directa con la nacionalidad de los extranjeros censados en ambas regiones, pues en Baleares la mitad de los extranjeros provienen de Europa, mientras que los de origen africano suponen apenas una quinta parte. Y en el caso de Melilla, ocurre lo contrario con escasamente una décima parte de origen europeo y en su mayoría africanos. Este planteamiento deja entrever nuevas hipótesis y parece abrir nuevas líneas de investigación acerca de la relación entre extranjería, nacionalidad y delitos de odio con motivos racistas o xenófobos que, sin duda, resultarían necesarias abordar en aras de aportar conocimiento sobre si la motivación delictiva de este tipo penal guarda alguna relación con la nacionalidad de la población extranjera a la que va dirigida.



Lista de referencias

- Aguirre, E.L. (2011). Delitos de Lesa Humanidad y genocidio. <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/854>
- Alastuey Dobón, M.C. (2016). Discurso del odio y negacionismo en la reforma del Código penal de 2015. <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-14.pdf>
- Bauman, Z. (2016). *Extraños llamando a la puerta*. Ediciones Paidós.
- Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio de 1945.
- Casanova, J. y Gil Andrés, C. (2009). Historia de España en el siglo XX. Editorial Ariel Historia.
- Cea d'Ancona, A. (2004). La activación de la xenofobia en España. ¿Qué miden las encuestas? CIS. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7390886.pdf>
- Cristea, M.I. (2017). Alternativas al populismo punitivo en España. *Análisis de propuestas políticas*. <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/25354>
- Consejo Económico y Social de España, La inmigración en España, www.ces.es.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer, firmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952.
- Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, firmado en Ginebra el 25 de junio de 1958.
- Convenio sobre igualdad de remuneración, firmada en Ginebra el 6 de junio de 1951.
- Cruz Chipantasi, Y. B. (2016). Análisis del femicidio como un delito de odio (Master's thesis), pp. 122-132.
- Del Castillo, J. B. (2016). La justificación y enaltecimiento del genocidio en la Reforma del Código Penal de 2015. *InDret*. <https://indret.com/la-justificacion-y-enaltecimiento-del-genocidio-en-la-reforma-del-codigo-penal-de-2015/>
- De Cózar, Á. y Gómez, J. (2011). 79 minutos con Anders Behring Breivik matando. El País. <http://www.elpais.com/articulo/reporta->



jes/79/minutos/Anders/Behring/Breivik/matando/elpepusocdmg/20110731elpd-mgrep_1/Tes

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, firmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963.

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Emcke, C. (2017). *Contra el odio: Un alegato en defensa de la pluralidad de pensamiento, la tolerancia y la libertad*. Taurus.

Fernández, M., Valbuena, C., & Caro, R. (2018). *Evolución del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en España: Informe-Encuesta 2016*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Fuentes Osorio, J.L. (2017). El odio como delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>

Galán Muñoz, A. (2016). Globalización, Corrupción internacional y Derecho penal. Una primera aproximación a la regulación penal de dicho fenómeno criminal tras la LO 1/2015. *Estudios Penales y Criminológicos*, 36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5876108>

García Rodríguez, A. (2017). El delito de incitación al odio ya la violencia y su delimitación con la libertad de expresión. Universidad de la Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5610?locale-attribute=en>

Giménez-Salinas i Colomer, E., Román Maestre, B., & García Solé, M. (2003). Sociedad abierta y delitos de odio en la era de la globalización. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* (17), 121-132. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174325/Eguzkilore+17-12.+GIM%C3%89NEZ-SALINAS.pdf>



- Gómez, M. M. (2005). Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia. *En Cabal, L. y Motta, C. (Coord.) Más allá del derecho: Justicia y género en América Latina*, 19-55. Siglo del Hombre Editores.
- González, L. R. (2016). El endurecimiento de las penas y su relación con la disminución de la criminalidad (tesis).
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14359/GONZALEZ%20Lucio%20Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ibarra, E. (2011). La España racista. *Temas de Hoy*, 56-58.
- Ibarra, E. (2013). *Contra el delito de odio y la discriminación: Solidaridad con la víctima del racismo, xenofobia e intolerancia*, Editorial Movimiento contra la indiferencia.
- Landa Gorostiza, J.M. (2018). *Los delitos de odio*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- León, C. G. (2018) ¿Es el endurecimiento de las penas la solución para disminuir las tasas de criminalidad? *Realidad carcelaria desde una aproximación estructural*.
<https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/15208/Realidad%20carcelaria%20corregido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mahía, R. (2016). Evolución de la inmigración en España y mercado de trabajo. *Anuario CIDOB de la Inmigración*, Universidad Autónoma de Madrid.
<https://raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/view/317564>
- Manual de apoyo para la formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y registro de incidentes racistas y xenófobos, 21.
http://www.mitramiss.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0072.htm
- Ministerio del Interior (2014). *Informe 2014 sobre la evolución de "los delitos de odio" en España*. Secretaría de Estado de Seguridad.
- Ministerio del Interior (2015). *Informe 2015 sobre la evolución de "los delitos de odio" en España*. Secretaría de Estado de Seguridad.
- Ministerio del Interior (2016). *Informe 2016 sobre la evolución de "los delitos de odio" en España*. Secretaría de Estado de Seguridad.
- Ministerio del Interior (2017). *Informe 2017 sobre la evolución de "los delitos de odio" en España*. Secretaría de Estado de Seguridad.



- Ministerio del Interior (2018). *Informe 2018 sobre la evolución de “los delitos de odio” en España*. Secretaría de Estado de Seguridad.
- Ministerio del Interior (2019). *Informe 2019 sobre la evolución de “los delitos de odio” en España*. Secretaría de Estado de Seguridad.
- Ministerio del Interior (2013). *Manual de Apoyo para la Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, coordinado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Molina Blázquez, M.C. (2020). Valoración crítica de la Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado sobre las pautas para interpretar los delitos de odio del artículo 510 del Código Penal, p. 9.
- Observatorio Español contra el Racismo y la Xenofobia (2014). *Inmigración, racismo y xenofobia en la España del nuevo contexto europeo*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/1509>
- Observatorio Pluralismo y Democracia (2014). *Informe sobre la diversidad cultural y religiosa en España*. Observatorio Pluralismo y Democracia.
- Odihr, O. (2014). Hate crime data collection and monitoring mechanisms: a practical guide.
<https://www.osce.org/odihr/datacollectionguide>
- Otaolaurruchi, P.A. (2017). Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias ya las respuestas institucional y social. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (5), 33-62, 39. <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/82>
- Perry, B. (2001). *In the name of hate: Understanding hate crimes*. London: Routledge, 47.
<http://dx.doi.org/10.4324/9780203905135>
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptado el 13 de diciembre de 2006.
- Quillian, L. (1995). Prejudice as a response to perceived group threat: population composition and anti-immigrant and racial prejudice in Europe, *American Sociological Review*, 60, 586-611. <https://www.jstor.org/stable/pdf/2096296.pdf>



- Rayón Ballesteros, M. C. (2018). La globalización: su impacto en el Estado-Nación y en el Derecho, *Revista jurídica derecho*, 7(8), 19-37. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000100003
- Ripollés, J. L. D. (2016). La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003, 16. <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-07.pdf>
- Roselló, V. (2015). Las migraciones desde una perspectiva histórica. *Revista de treball, economia i societat*, 49, 9-13. http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/Revista_49/art1.pdf
- Scott, A. (Ed.). (2013). *The limits of globalization*. *Routledge*, 257. <http://dx.doi.org/10.4324/9780203426227>
- Wolbert, A., Regehr, C. & Roberts, A. (2010) *Victimology. Theories and Applications*. Jones & Bartlett Learning.